



RADICADO No.	73001250200320240091100
INVESTIGADO:	JUSTINIANO RODRIGUEZ BAHAMON
CARGO:	FISCAL DELEGADO ANTES LOS JUCES MUNICIPALES Y PROMISCUOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA
INFORME:	FISCALIA: DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION DE SEDES
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADA	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Aprobado según Acta de Sala Ordinara No. 031-24 de la fecha	

Ibagué, 31 de octubre de 2024

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra **JUSTINIANO RODRIGUEZ BAHAMON** en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTES LOS JUCES MUNICIPALES Y PROMISCUOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA**.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación tuvo como Génesis, en la compulsa de copias remitida mediante sede electrónica por parte de la FISCALIA DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIONES DE SEDES en contra del doctor JUSTINIANO RODRIGUEZ BAHAMON en calidad de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA.

En el escrito de la compulsa de copias se lee entre otras cosas lo siguiente:

“(...)

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 7300125020032024-00911 00
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamon.
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces y Promiscuos.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

De conformidad con lo anteriormente relacionado, desde el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes se informa a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, para que en el marco sus funciones determinen si existe o no una posible responsabilidad por el indebido uso de los bienes y/o servicios asignados por la Entidad en cumplimiento de lo establecido en el "Reglamento Interno para el Uso, Conservación, Salvaguarda y Control de los Bienes Patrimoniales y Transitorios de la Fiscalía General de la Nación" y el "Procedimiento para el Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular Institucional" (...)"

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos aportados al proceso, se encuentra como disciplinado a la doctora **JUSTINIANO RODRÍGUEZ BAHAMÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 93082599 en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA.**³

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 918 del 29 de agosto de 2024⁴, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 02 de septiembre de 2024⁵.

2.- Mediante auto de fecha 12 de septiembre 2024, se dio apertura a la investigación disciplinaria adelantada en contra del doctor Justiniano Rodríguez Bahamon en calidad de Fiscal Delegado Ante los Jueces Municipales y Promiscuos de la Fiscalía General de la Nación Seccional Tolima, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019⁶.

En el marco de la investigación disciplinaria se allegaron las pruebas que se relacionan a continuación:

- Exculpaciones del disciplinable y material probatorio, Resolución de actos administrativos de designación de apoyo de Fiscal.⁷
- Actos de nombramiento y posesión del Fiscal.⁸

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

³ Documento 008 Expediente Digital.

⁴ Documento 003 Expediente Digital

⁵ Documento 005 Expediente Digital

⁶ Documento 005 Expediente Digital.

⁷ Documento 007 Expediente Digital.

⁸ Documento 008 Expediente Digital.



Radicado 7300125020032024-00911 00
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamon.
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces y Promiscuos.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,⁹ y 25¹⁰ indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

1.2 PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **JUSTINIANO RODRÍGUEZ BAHAMÓN** en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la compulsa de copias proveniente de la Fiscalía: Departamento de Construcciones y Administración de Sedes en contra del doctor Justiniano Rodríguez Bahamón en calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y Promiscuos de la Fiscalía General de la Nación Seccional Tolima, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por un posible indebido uso de los bienes y/o servicios asignados por la entidad de conformidad con el procedimiento para el control del servicio de telefonía móvil celular institucional.

⁹ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹⁰ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley. Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria. Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 7300125020032024-00911 00
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamon.
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces y Promiscuos.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹¹”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹².

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso concreto, el doctor Justiniano Rodríguez Bahamón en calidad de Fiscal Delegado ante los Jueces Municipales y promiscuos de la Fiscalía General de la Nación Seccional Tolima señaló lo siguiente:

“A través del presente, acuso recibo el traslado de la presente Acción disciplinaria incoada contra el suscrito, como Fiscal Once Delegado ante los Jueces Promiscuos Municipales del Guamo, Tolima, por la queja presenta por EL JEFE DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIONES DE SEDES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, doctor JUAN CARLOS GUIO AVILA, que el 17 de septiembre del presente año, se recibió a las 2:43 de la tarde en el correo institucional, razón por la cual dentro del término legal me permito como vinculado a la misma, dar respuesta en los siguientes términos:

¹¹ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹² Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 7300125020032024-00911 00
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamon.
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces y Promiscuos.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

Honorable Magistrada, en forma respetuosa, desde ya este servidor, solicita a usted, que en su oportunidad debida, disponga el ARCHIVO definitivo de la presente acción disciplinaria en el asunto de la referencia, por las siguientes razones.

En este caso, el quejoso funcionario de la Fiscalía General de la Nación pone en conocimiento de la Comisión Seccional de disciplina judicial del Tolima, que de conformidad con el procedimiento para el control del servicio de telefonía móvil celular institucional, es necesario que trimestralmente se realice la actividad correspondiente a la revista de telefonía móvil, actividad que consiste en verificación de las líneas y equipos celulares asignados a los diferentes servidores de la entidad para el cumplimiento de las funciones, siendo aquella entidad la encargada de consolidar la información reportada desde las delegadas.

Se indica por el anterior que este funcionario no presentó las revistas de telefonía móvil en la tercera revista de 2023 y 2ª revista de 2024, y por tanto, la línea celular asignada fue suspendida y no se ha tramitado el desbloqueo.

Honorable Magistrada, en efecto a esta Fiscalía delegada le fue asignado el equipo celular Samsung Galaxy A 11 con IMEI 354049117506500 (anteriormente había sido asignado al Fiscal 47 Seccional, doctor PEDRO JOSE TORRES FLOREZ), con la finalidad de contactar a usuarios y de esta manera comunicarles diferentes audiencias en esta Fiscalía.

Este Fiscal 11 delegado ante los Jueces Promiscuos Municipales del Guamo, Tolima, para el mes de septiembre de 2023, en adelante, fui designado en encargo como Fiscal Primero Seccional de este mismo municipio, hasta el 8 de febrero de 2024, regresando a mi cargo como Fiscal local; luego a partir del 23 de febrero de 2024 soy encargado de la Fiscalía 46 Seccional, posteriormente el 9 de abril de 2024, después el 8 de mayo de 2024 y por último el 28 de junio y hasta el 23 de julio de 2024.

Así, de acuerdo a lo anterior se compulsan copias a la Comisión de disciplina, para determinar si existe o no una posible responsabilidad por el indebido uso de los bienes de la entidad, concretamente con el equipo celular y línea telefónica.

Pues, bien, Honorable Magistrada, ha de tenerse en cuenta que este delegado estuvo ausente de la Fiscalía Once Delegada ante los Juzgados Promiscuos Municipal del lugar, casi durante todo el segundo semestre de 2023 y en el primero y parte del segundo semestre de 2024, ante los encargos como Fiscal primero Seccional y 46 Seccional (conforme lo acredito con la respectiva documentación de aquellos encargos); circunstancia esta que me imposibilitó continuar hacer seguimiento al equipo celular, lo cierto es, que, hasta donde tengo entendido estuvo y ha estado desactivado durante largo tiempo, por lo cual a este delegado siempre le ha correspondido emplear su teléfono móvil celular para llevar a cabo algunas audiencias virtuales mediante video llamadas o diferentes link enviados por los despacho judiciales de este municipio (tres Jueces Promiscuos Municipales).



Radicado 7300125020032024-00911 00

Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamon.

Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces y Promiscuos.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

Ante mi intermitencia en la Fiscalía Once Delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales del lugar (al cual está asignado el teléfono móvil celular, que no a nombre propio del suscrito), por los diferentes encargos desempeñados en las Fiscalías Seccional delegadas ante el Juez Penal del Circuito del Guamo, siempre hube de ocuparme en atender los casos allí asignados, preparando audiencias de acusación, preparatoria y juicios orales, con y sin detenido, con la entereza e importancia que los casos ameritaban (casos de homicidio, delitos contra la Administración Pública, delitos sexuales, etc.)

Significa, entonces lo anterior, que me desentendí de la Fiscalía once local y por tanto, no conocí si se efectuó o efectuaron revistas a la línea móvil celular asignada para el segundo semestre del 2023.

Ahora, para el mes de agosto de 2024 el asistente de Fiscalías JUAN CARLOS ROJAS CORTES (cuando retomaba nuevamente enteramente a mi cargo como Fiscal Once Delegado ante los Jueces Promiscuos Municipales del Guamo, Tolima), me comunicó que para ese mes se haría revista al equipo celular, para lo cual se nos pedía una fotografía donde se reflejara el IMEL del equipo celular, lo cual hice el 26 de agosto de 2024 (como se refleja en la fotografía que adjunto), pero desafortunadamente por mis múltiples ocupaciones en la Fiscalía once delegada, donde permanentemente debo acudir a audiencias virtuales a los tres Juzgados Promiscuos Municipales del lugar (audiencias concentradas, de preclusión, entregas de vehículos, juicios orales, entre otros), por tal situación olvidé, continuar con el tramite pedido y en el plazo fijado para la revista del celular, no lo hice en ese momento, pero no por incuria, sino por darle importancia en forma trascendente a los casos que me competen, que a propósito en estos momentos ascienden a más de mil casos (indagaciones e investigaciones, juicios, por delitos de Inasistencia Alimentaria, lesiones personales a título de dolo y culpa, daño en bien ajeno, abuso de confianza, aprovechamiento aliamiento de bienes, perturbación a la posesión sobre inmueble, invasión de tierras, falsedad personal, delitos informáticos, etc. Etc, como audiencias de conciliación y en que además debo atender al público cuando preguntan por el estado de las actuaciones, ora preparar las audiencias, en fin, de toda una actividad judicial para lograr sacar avante los casos asignados. Labor que desempeño con un solo asistente, el señor JUAN CARLOS ROJAS CORTES, quien apenas tiene tiempo para atender público, darles información de los asuntos, y colaborar escaneando las carpetas con los elementos de prueba que deben ser entregados a los defensores públicos o de confianza cuando se efectúa la audiencia concentradas en el procedimiento abreviado, ora solicitando audiencias de control de búsqueda selectivas en bases de datos, solicitud de audiencia de declaratoria de contumacia, realizando comunicaciones a las partes, y enviando correspondencia al correo 472, entre otras.

Entonces, como podrá comprender, Honorable Magistrada, en la revista de equipos celulares 2024, no intencionadamente o culposamente deje de efectuar la revista del equipo celular, por situaciones ajenas a mi voluntad no continúe con sus tramite, por un olvido involuntario, y más que esto, por estar ocupado en las labores propias del cargo de Fiscal en la forma arriba



Radicado 7300125020032024-00911 00

Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamon.

Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces y Promiscuos.

Decisión: Terminación

M.P. July Paola Acuña Rincón

comentada, se pasó el tiempo y en la oportunidad pedida no se hizo la presentación de la revista del celular.

Sin embargo, Honorable Magistrada, ese equipo celular asignado a la Fiscalía once delegadas ante los Jueces Promiscuos Municipales del Guamo, se encuentra en esta Fiscalía, no se ha extraviado, perdido o deteriorado, lo único es que no se ha vuelto a activar el mismo, y en esta misma semana se procederá a su devolución a la oficina respectiva, toda vez que como siempre empleo y seguiré empleando es el equipo personal del suscrito.

Así, ningún detrimento o menoscabo se ha ocasionado a la institución Fiscalía General de la Nación frente al bien mueble tantas veces relacionado, luego en forma respetuosa le manifiesto, que ninguna afectación se ha ocasionado a la Fiscalía, solamente el equipo ha estado sin ningún uso.

Honorable Magistrada, en forma respetuosa le manifesté, que en este caso la institución para la cual le he prestado mis servicios durante más de treinta y dos años ha debido emplear otro mecanismo diferente al aquí realizado, pues, una vez se venció el plazo para la realización de la revista de los equipos celulares, debió requerirme acerca de la línea móvil celular en el plazo que precisamente indica EL JEFE DEPARTAMENTEO DE CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACIONES DE SEDES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, escuchándome que inconveniente se me presentó, cuando saben las difíciles Situaciones que emprendemos en nuestras funciones por la gran carga laboral.

Ante las circunstancias anotadas, considero que mi olvido involuntario en haber terminado dar la información en la revista de celulares de la institución, no debe ser la medida más adecuada y ajustada para que se me investigue disciplinariamente, cuando, se trató de una actuación administrativa que bien pudo zanjarse con un requerimiento o hasta llamado de atención por aquella dependencia.

Qué bueno sería que aquellas dependencias como la que ordenó esta compulsión de copias, en lugar de pretender perjudicarnos con este tipo de medidas, se esmeraran y preocuparan por la suerte de su personal, sobre todo de fiscales con una gran carga laboral, indagando cual nuestro estado de salud ante el estrés que manejamos, entre otras situaciones; si contamos con todos los insumos y recurso humano necesarios para el desarrollo pleno de nuestras labores, como es el caso que de antaño, ya hace varios años, venimos angustiados, estresados por la falta de policía judicial para los eventos de lesiones en accidente de tránsito que no marchan como debiera ser por la falta de tan importante investigador, se esmeraran en darle solución a esas diferentes dificultades investigativas. Esa carga que soportamos la mayoría de fiscales del país, en algunos casos han desencadenado en situaciones difíciles, drásticas y trágicas que han adoptado algunos compañeros fiscales, y que aún no se presta atención por parte de la entidad.

Honorable Magistrada, con estas breves reseñas y argumentos, en forma respetuosa le solicito, ARCHIVAR las presentes diligencias disciplinarias en mi contra, ya que existen otros medios o modo de solucionar este tipo de



Radicado 7300125020032024-00911 00
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamon.
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces y Promiscuos.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

situaciones puestas en su conocimiento, como sería un simple requerimiento o llamado de atención por parte de la institución a la que pertenezco, que es el mejor trato para los colaboradores de la entidad y por consiguiente, este asunto no debe ser resuelto por la jurisdicción disciplinaria, sino directamente por la institución a través del mecanismo ya indicado.”

Revisados los actos administrativos, se advierte que el aquí encartado para el mes de septiembre de 2023 y en adelante fue designado en encargo como Fiscal Primero Seccional del mismo municipio hasta el 08 de febrero de 2024. A partir del 23 de febrero del 2024 fue encargado de la Fiscalía 46 Seccional, por lo que le asiste razón al disciplinado al indicar que no puede indicar si se efectuaron o no las revistas de la línea móvil celular que fue asignada para el segundo semestre de 2023.

Ciertamente, el doctor Justiniano Rodríguez estuvo de manera intermitente en la Fiscalía 11 delegada ante los Jueces Promiscuos Municipales del Guamo Tolima, circunstancia plenamente acredita, situación que le imposibilitó continuar haciendo seguimiento al equipo celular asignado a la Fiscalía Once del Guamo, y aunque inicio con el respectivo trámite para reportar los datos del móvil, debido al cumulo de trabajo y las constantes audiencias y por un error involuntario olvidó finalizar el respectivo trámite en el plazo fijado para la revista del celular. Explica el aquí encartado que su actuar no fue por incuria sino por darle importancia a las diligencias que tenía pendientes, destacando además el alto cumulo de trabajo, la atención al público que también está a su cargo, labores que adelanta tan solo con el apoyo de un asistente, reiterándose, se trató de un olvido involuntario que no ha generado la afectación de sus deberes funcionales, máxime cuando se trata de un Fiscal que lleva más de treinta años al servicio de la justicia, por lo que la conducta objeto de compulsión de copias no tiene la envergadura para constituir falta disciplinaria. Por último, es preciso destacar que el equipo celular se encuentra en la Fiscalía, es decir, no se ha extraviado o deteriorado, lo que permite concluir que no se ha generado un detrimento patrimonial a la entidad. Aunque el disciplinable ha solicitado la declaración juramentada del asistente de Fiscalía, esta Sala considera que del acervo probatorio sin asomo de duda se puede afirmar que las conductas reprochadas en la compulsión de copias carecen de los elementos necesarios para configurar como ya se dijo falta disciplinaria alguna.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*



Radicado 7300125020032024-00911 00
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamon.
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces y Promiscuos.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada contra **JUSTINIANO RODRÍGUEZ BAHAMÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 93082599 en calidad de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL TOLIMA**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria LIBRAR las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Magistrada

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario



Radicado 7300125020032024-00911 00
Disciplinable. Justiniano Rodríguez Bahamon.
Cargo: Fiscal Delegado ante los Jueces y Promiscuos.
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

Firmado Por:

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863807be77d3794475f09eb759fa5933e708f4a7cb8f220ef01d9f50b1221301**

Documento generado en 31/10/2024 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>